



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1323, se ha proferido el **AUTO No. 1743**, Dado en Bogotá, D.C, a los 26 días de Octubre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.



CIU 17 N. 115 - 10  
4153514 - 5484413  
yesoslaroca@gmail.com

*Luz Dany Acosta M*

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

*DC 11/2012*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 8. Anexos: Si.  
Radicación #: 2012EE151043 Proc #: 2483856 Fecha: 2012-12-07 16:49  
Tercero: 860502240YESOS LA ROCA LIMITADA  
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:  
Oficio de Salida Consec:



**Bogotá DC**

**YESOS LA ROCA LIMITADA**  
Calle 17 N° 115-10  
Teléfono: 5484413  
Ciudad

Referencia: **Aviso de Notificación**

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 1743 del 26 Octubre de 2012 a la sociedad **YESOS LA ROCA LTDA.** Identificada con NIT. 860.502.240-6, Ubicada en la calle 17 N° 115-10 localidad de Fontibón de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

**Edgar Alberto Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Anexos: 8 Folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz



CH 17 N 115 - 10  
3153514 - 5484413  
yesoslaroca@gmail.com

*Loz Day Postz m  
DTC 11/2012*



## AUTO No. 01743

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003 derogada por la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011, Resolución 1908 de 2006, Decreto 174 de 2006, Decreto 623 de 2011 y Resolución 909 de 2008 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 12 de Septiembre de 2011, a la sociedad denominada YESOS LA ROCA LIMITADA, identificada con NIT 860.502.240 - 6, ubicada en la Calle 17 N° 115 -10 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18416 del 25 de noviembre de 2011, en donde se concluyó lo siguiente:

Página 1 de 8

**AUTO No. 01743**

...(...)

**4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La empresa desarrolla sus actividades en un predio que tiene un área aproximada de 12893 m<sup>2</sup>, en el cual tiene instalado un horno de secado de material pétreo (ver foto 1). Este equipo funciona con un quemador de gas natural, tiene una capacidad de secado de 3 a 4 ton/h, tiene instalado un ducto de sección circular de 0.90 metros aproximadamente (ver foto 2), y posee unos sistemas de control consistentes en ciclones y cuartos de retención en agua (ver foto 3). Cabe resaltar que el ducto cuenta con varios puertos de muestreo (niples) (ver foto 4.) que no cumplen con las especificaciones descritas en el Protocolo para el control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Durante el recorrido por las instalaciones se pudo observar emisión de material particulado en el área de descarga de las materias primas y general por las demás áreas de la planta de producción.

...(...)

**6. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1 Considerando lo establecido en el numeral 2.27 de la Resolución 619 de 1997, la empresa requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas para su horno de secado de capacidad 3 a 4 ton/h.

6.2 Para el trámite de este permiso, la empresa deberá sujetarse a todas las disposiciones establecidas en el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

6.3 Esta empresa debe demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de los parámetros: Dióxidos de Azufre, Dióxidos de Nitrógeno y Monóxido de Carbono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003.

6.4 Adicionalmente, deberá demostrar el cumplimiento de los límites de emisión del parámetro Material Particulado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 909 de 2008. Dicha concentración debe ser comparada con el Artículo 5 de la misma Resolución,

6.5 No cumple con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto no ha remitido a esta entidad el plan de contingencia de los sistemas de control instalados en el horno de secado.

6.6 Se ratifica el concepto técnico 14550 del 03 de septiembre de 2010, en cuanto al requerimiento para que la empresa realice el trámite del respectivo permiso de emisiones y de las adecuaciones necesarias para la infraestructura física para la realización de muestreos isocinéticos.



## **AUTO No. 01743**

6.7 Tal como se ha establecido en conceptos técnicos anteriores, la empresa ha venido operando el horno que posee sin el respectivo permiso de emisiones atmosféricas y sin demostrar el cumplimiento de los límites de emisiones establecidos en las Resoluciones 1208 de 2003 y 909 de 2008.

...(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 18416 del 25 de noviembre de de 2011; se observa que la empresa denominada YESOS LA ROCA LTDA., presuntamente se encuentra funcionando, sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas para industrias de fabricación de yesos con hornos de calcinación de dos o mas ton / día de que trata el Artículo 1, numeral 2.27 de la Resolución 619 de 1997 en concordancia con el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995.

Que este Despacho encuentra que la empresa denominada YESOS LA ROCA LTDA., actualmente se ubicada en la Localidad de Fontibón, la cual fue clasificada como Área-Fuente de Contaminación Alta, Clase I, según el Decreto Distrital No. 623 de 2011, y en la actualidad utiliza una horno que opera con gas natural.

Que en el caso en concreto, se observa un presunto incumplimiento a los mencionados Artículos 1 numeral 2.27 de la Resolución 619 de 1997 en concordancia con el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, por cuanto la empresa denominada YESOS LA ROCA LTDA., al parecer se encuentra en funcionamiento, sin el permiso de emisiones atmosféricas expedido por esta Entidad.

Que esta empresa no tiene puertos ni plataforma de muestreo adecuados, incumpliendo con el Artículo 17 y 18 de la Resolución 6982 de 2011.





### **AUTO No. 01743**

Que además la empresa no cumple el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto no ha remitido a esta Secretaría el plan de contingencia de los sistemas de control instalados en el horno de secado.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en cumplimiento al Debido Proceso y el Derecho de Defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio, este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

### **AUTO No. 01743**

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 18416 del 25 de noviembre de 2011, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción del Artículo 17 y 18 de la Resolución 6982 de 2011, Artículo Primero numeral 2.27 de la Resolución 619 de 1997 en concordancia con el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en contra de la sociedad denominada YESOS LA ROCA LTDA. Identificada con el Nit. 860.502.240 - 6, representada legalmente por el Señor ORLANDO SALAZAR VELASCO, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la empresa antes mencionada.

Es de tener en cuenta, que para la fecha en que esta Secretaría efectuó el Concepto Técnico N° 18416 del 25 de noviembre de 2011, se encontraba vigente la Resolución No. 1208 del 5 de septiembre de 2003, la cual fue derogada por la Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, por lo cual siendo esta última la norma ambiental vigente sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, la sociedad denominada YESOS LA ROCA LTDA deberá sujetarse al cumplimiento de la misma y de las normas que la modifiquen o sustituyan.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

## AUTO No. 01743

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **YESOS LA ROCA LTDA.** identificada con el Nit. 860.502.240 - 6, ubicada en la Calle 17 No. 115 - 10 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el Señor **ORLANDO SALAZAR VELASCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.116.858, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ORLANDO SALAZAR VELASCO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.116.858, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la empresa denominada **YESOS LA ROCA LTDA.** Identificada con el Nit. 860.502.240 - 6, ubicada en la Calle 17 No. 115 - 10 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





**AUTO No. 01743**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá D.C., a los

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

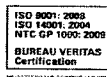
Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C:	10903723 77	T.P:	165257	CPS:	CONTRAT O 612 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/09/2012
----------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 631 DE 2011	FECHA EJECUCION:	26/09/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/09/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/10/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/10/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

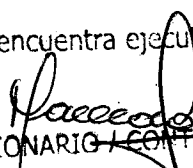
En Bogotá, D.C., a las \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_ ), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a), \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_

identificado (s) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

COMUNICACION EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **13 DIC 2012** ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_ ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA